

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la cual se formula un informe de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento del camino del Barranc de les Foies y de implantación de un carril para ciclistas y peatones en el término municipal de Lliria. Expediente: (3761537) 005/2025/AIA.

«Informe de impacto ambiental

Expediente: (3761537) 005/2025/AIA

Título: Proyecto acondicionamiento del camino del Barranc de les Foies e implantación de carril ciclopeatonal.

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de Lliria.

Ref. órgano sustantivo: 2024/00001184B.

Localización: Lliria (Valencia).

Antecedentes y tramitación administrativa

En fecha 17 de junio de 2024 a consulta del Ayuntamiento de Lliria el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental emitió informe con referencia 139/2024/CONI sobre la necesidad de evaluación de impacto ambiental del proyecto por sus posibles afecciones a elementos del patrimonio cultural.

En fecha 20 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento de Lliria remite al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de acondicionamiento del camino del Barranc de les Foies e implantación de carril ciclopeatonal, en el término municipal de Lliria (Valencia). La misma se acompaña de proyecto técnico y documento ambiental del proyecto.

En fecha de 14 de enero de 2025, el órgano ambiental realiza consulta a las siguientes administraciones públicas: Ayuntamiento de Lliria, Confederación Hidrográfica del Júcar, Dirección General de Medio Natural y Animal, Servicio de Paisaje y Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Paisaje y Servicio de Patrimonio Cultural. De las consultas realizadas, se reciben los siguientes:

– Informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lliria de fecha 1 de febrero de 2025 en el que se indica que las medidas previstas en el documento ambiental son adecuadas y suficientes y las afecciones ambientales leves. De igual modo, el informe técnico de la arquitecta municipal de fecha 20 de enero de 2024, indica que de la prospección arqueológica realizada en el ámbito de la actuación por la posible afección al BIC Tossal de Sant Miquel y por la existencia de elementos de piedra en seco susceptibles de protección, no se han encontrado nuevos yacimientos arqueológicos, ni tampoco elementos de piedra sin documentar con interés patrimonial, concluyéndose que el resultado de la prospección es negativo.

Respecto al resto de administraciones consultadas, no consta informe de respuesta. No obstante, la información contenida en el expediente aporta elementos de juicio suficientes para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Criterios ambientales

Características del proyecto

El camino del Barranc de les Foies forma parte de la red municipal de vías públicas titularidad del Ayuntamiento de Lliria. Conecta el Parque de la Purísima al sur de la población con la CV-3706, conectando de igual modo con la vía verde Lliria-Benaguasil-Riba-Roja, la cual forma parte de la Xarxa d'itineraris no motoritzats de la Comunitat Valenciana. El camino de unos 1.620 m de longitud consta de una sección asfaltada de ancho variable entre 3,00 y 5,20 m, con un único carril sin arcenes, presentando un trazado sinuoso con bruscos cambios de rasante y altas pendientes con multitud de accesos particulares, lo que unido a su habitual uso por parte de ciclistas y viandantes provoca riesgos de seguridad vial en especial en los usuarios más vulnerables.

El proyecto pretende la mejora de las condiciones de seguridad vial del camino ampliando la sección del mismo de forma que se permita el paso simultáneo de dos vehículos, y mediante la creación de un carril ciclopeatonal anexo a la calzada y segregada de esta mediante bordillo separador, fomentar la movilidad sostenible en condiciones de seguridad.



En el proyecto se presentan diferentes alternativas. La alternativa escogida consiste en modificar parcialmente el trazado existente del camino tanto en planta como en alzado, entre el PK 0+000 al PK 0+292 modificando la pendiente actual del 12,20 % en el citado tramo (inadecuada para tráfico ciclista) para disminuirla al 5,09 % y adecuar el actual trazado a unas mejores condiciones de visibilidad y circulación.

La longitud del trazado en el cual se desarrollaría la alternativa 3 es de 1.590 metros, de los cuales 1.430 m. corresponderían a una plataforma de 9,00 m. (camino y senda compartida bici-peatón, hasta conectar con el actual carril bici), siendo los restantes 160 m únicamente calzada pavimentada con mezcla bituminosa en caliente de anchura 5,20 m hasta finalizar en una intersección en T con la carretera CV-3706.

La senda compartida bici-peatón de 3,80 m de ancho, discurriría desde el PK 0+000 al PK 1+045 por el margen izquierdo, para efectuar una intersección al mismo nivel respecto a la calzada del camino en dicho PK, y posteriormente transcurrir por el margen derecho en sección terraplén hasta conectar con la Vía verde Lliria-Benaguasil-Riba-Roja.

Ubicación del proyecto

Según el Plan general del municipio de Lliria, el enclave de la actuación se ubica en suelo no urbanizable protegido área de protección paisajística, predominando cultivos abandonados, matorral y frutales cítricos.

En diferentes tramos, colinda u ocupa suelos catalogados como terreno forestal PATFOR. En la ejecución del proyecto se debe cumplir lo dispuesto en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos que se realicen en terreno forestales o en sus inmediaciones, anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Según el vigente Plan de acción territorial de carácter sectorial sobre el riesgo de inundación de la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), el trazado se sitúa fuera de zonas con riesgo de inundación o de peligrosidad geomorfológica.

El emplazamiento no se encuentra incluido en el ámbito de espacios naturales protegidos o espacios de Red Natura 2000 o elementos de interés que puedan verse afectados por la actuación. No obstante, se encuentra dentro del área que el PORN del Parque natural del Turia clasifica como área de amortiguación de impactos.

En el ámbito del proyecto se localizan unidades de vegetación formadas por zonas de pastizal y matorral resultado del abandono de las zonas de cultivo, frutales de secano y bosques de plantación en la zona comprendida en el cabezo de La Torreta en las cotas altas del trazado. No se localizan especies protegidas en la zona de actuación, ni ninguna formación vegetal en los alrededores de la traza constituye hábitats de interés según la Directiva 92/43/CEE. A unos 50 metros de la traza afectada por las obras, a la altura del camino innominado que discurre hacia el barranc de les Foies, podría estar cubierto por el hábitat prioritario 6220* zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodieta que presenta escasa cobertura y amplia distribución en la Comunitat Valenciana y no está incluida en el anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo.

El camí del Barranc de les Foies, desde su intersección con el Camí dels Olivarets hasta el Parque de la Purísima, unos 100 metros, coincide con la colada del Camino Viejo de Liria a Valencia.

Asimismo, dicho tramo se encuentra en el interior del entorno de protección del BIC del Tossal de Sant Miquel, que alberga el yacimiento arqueológico de Edeta.

Características del potencial impacto

El proyecto desarrolla la alternativa 3 de las estudiadas en el proyecto, destacando que el proyecto solo afectará a los márgenes de la actual infraestructura viaria, y resultando la de mayor versatilidad, mayor adaptabilidad a los criterios medioambientales y a las necesidades de tráfico intermodal actuales y futuras.

De acuerdo con el PGOU el uso dotacional relacionado con infraestructuras existentes se considera compatible, siendo la actuación programada compatible con la ordenanza del medio rural y la Ley 6/1991 de carreteras de la Comunitat Valenciana. Respecto al régimen de compatibilidad paisajística de los márgenes del camino, la actuación contempla medidas de integración paisajística que a su vez conllevan la mejora del espacio natural. De igual modo permite mejorar el acceso de vehículos de emergencias a los entornos naturales.

Dentro del área que el PORN Parque natural del Turia clasifica como área de amortiguación, el régimen de usos y aprovechamientos de los recursos naturales serán determinados en cada caso por los respectivos planeamientos urbanísticos municipales, por lo que no se estima que la actuación propuesta contradiga las disposiciones del PORN, no considerándose zona de interés para la conservación.

De acuerdo con el documento ambiental el BIC del Tossal de Sant Miquel se ubica a partir de la cota 263 msnm, mientras que el camino y la actuación propuesta se desarrolla entre las cotas 128 a 212 msnm, por lo que se considera que el camino se encuentra fuera del BIC. No obstante, su entorno de protección se encuentra atravesado en los primeros 90 m del camino, en la zona urbanizada del parque de la Purísima. En la memoria de impacto patrimonial realizada a partir de la



prospección arqueológica realizada por el promotor se indica que, no se han identificado elementos de valor patrimonial en la traza, más allá de muros realizados con la técnica de piedra en seco que o bien no se encuentran en buen estado de conservación o han sido modificados con elementos procedentes de escombros alterando su valor patrimonial. La memoria de prospección patrimonial considera negativa la prospección de la traza, no habiéndose identificado indicios de la existencia de yacimientos o hallazgos de interés arqueológico o patrimonial.

En relación con la colada del Camino Viejo de Liria a Valencia, se solicitará la autorización correspondiente al órgano competente en materia de vías pecuarias, según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Durante la ejecución de las obras, tendrá lugar un aumento en la emisión de gases y partículas en el aire, sobre todo por los movimientos de tierras en los días de fuerte viento. Con el fin de minimizar estas afecciones, las principales medidas consistirán en riegos periódicos, cubrición con lonas de los vehículos de transporte de materiales, circulación a velocidad reducida y revisiones de vehículos y maquinaria.

Con el objetivo de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la cubierta vegetal, como consecuencia de las obras a ejecutar, se realizará el jalonamiento de la zona de ocupación incluyendo el área de instalaciones auxiliares y parque de maquinaria. Asimismo, el acceso a las obras se realizará por la misma traza de la carretera proyectada.

Efectos sobre la flora y la fauna. El despeje y desbroce del terreno durante la construcción ocasiona la eliminación de la vegetación con la consiguiente pérdida de áreas de refugio, alimentación y limitación de la movilidad de las especies, lo que da lugar a un efecto de huida de la fauna. La flora también se verá afectada por el tránsito de vehículos y maquinaria pesada, que genera polvo, compacta los suelos y los destruye. Por otra parte, la utilización de maquinaria aumenta el riesgo de incendio, sobre todo durante el periodo estival.

De acuerdo con la documentación contenida en el documento ambiental, se trata de una zona de cultivos muy antropizada con escasa presencia de vegetación natural, caracterizada por matorral y pastos en los márgenes del vial en las cotas altas del trazado. El promotor concluye que las afecciones a la flora y la fauna tienen un impacto moderado y compatible respectivamente.

El estudio de impacto ambiental del proyecto contempla las medidas preventivas y correctoras que suelen ser de habitual aplicación en obras lineales. Las mismas se encaminan a minimizar los impactos derivados de las acciones que son inherentes a la construcción de este tipo de infraestructuras viarias.

El documento ambiental cuenta con un programa de seguimiento de las medidas protectoras y correctoras que establece las pautas establecidas a seguir, efectuando los controles y actividades programadas con la periodicidad correspondiente.

Las actuaciones de control y seguimiento contempladas en el programa de seguimiento para la fase de construcción serán: control de las emisiones de polvo y partículas, de los niveles acústicos de la maquinaria, de los niveles acústicos de las obras, de la alteración y compactación de suelos, vigilancia de la erosión de suelos y taludes, seguimiento de las medidas de restauración de la vegetación natural, calidad de las aguas superficiales, protección de especies y control de las plantaciones, control del patrimonio arqueológico y de la permeabilidad territorial, control del replanteo, de la gestión de los residuos generados en la obra; localización y control de la zona de instalaciones y parque de maquinaria y control del movimiento de maquinaria.

Durante la fase de explotación de la infraestructura, el programa de seguimiento, se centrará en los siguientes objetivos: verificar la ejecución de las labores de conservación y mantenimiento de la cubierta vegetal implantada y el desarrollo de dicha vegetación; determinar las afecciones que la presencia y funcionamiento de las instalaciones supone sobre el medio; detectar afecciones no previstas y articular las medidas necesarias para evitarlas o corregirlas y comprobar la efectividad de las medidas protectoras y correctoras aplicadas.

Conclusión

Considerando las características del proyecto y su ubicación, la magnitud de los impactos previsibles y las medidas preventivas y correctoras planteadas, se estima que el proyecto no generará efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se realice según lo establecido en el documento ambiental remitido y las condiciones recogidas en el epígrafe de criterios ambientales y las destacadas en la resolución del informe de impacto ambiental.

En los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y considerando los criterios del apartado A del anexo III de la misma, se puede concluir que el proyecto no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Consideraciones jurídicas

El proyecto constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con el artículo 7.2.c) 6º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



El expediente ha seguido el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada previsto en la sección 2ª, capítulo 2, del título II de la Ley 21/2013.

El artículo 129 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat establece que la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio ejerce las funciones en materia de evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas indicadores y las evaluaciones ambientales.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del subdirector general de Evaluación Ambiental y Paisaje, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero

Estimar que el Proyecto acondicionamiento del camino del Barranc de Les Foies e implantación de carril ciclopeatonal, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos del presente informe, en particular:

1. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la consellería competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural Valenciano.

2. Las acciones incluidas en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Segundo

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

A) El informe de impacto ambiental se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

B) El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

C) El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero

El órgano sustantivo publicará en el boletín oficial correspondiente la decisión de autorizar o denegar el proyecto, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.»

València, 13 de marzo de 2025

Miguel Ángel Ivorra Devesa

Director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental